

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

*DECRETO 2724/1965, de 14 de agosto, por el que se indulta a Carmen Ales Gordillo del resto de la prisión que la queda por cumplir.*

Visto el expediente de indulto de Carmen Ales Gordillo, condenada por la Audiencia Provincial de Huesca en sentencia de veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, como autora de un delito de corrupción de menores, a la pena de tres años de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil novecientos sesenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de agosto de mil novecientos sesenta y cinco,

Vengo en indultar a Carmen Ales Gordillo del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a catorce de agosto de mil novecientos sesenta y cinco

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO MARIA ORIOL Y URQUIJO

*DECRETO 2725/1965, de 14 de agosto, por el que se indulta a Vicente Rubio Ramajo del resto de la prisión que le queda por cumplir.*

Visto el expediente de indulto de Vicente Rubio Ramajo, sancionado por el Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Badajoz, en el expediente número novecientos cuarenta y ocho del año mil novecientos sesenta y dos, como autor de una infracción de contrabando de mayor cuantía a la multa de trescientas cuatro mil quinientas veintiuna pesetas, con la subsidiaria en caso de insolvencia de cuatro años de prisión, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos sesenta, reguladora de la gracia de indulto, el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho y el texto refundido vigente de la Ley de Contrabando y Defraudación, aprobado por Decreto de dieciséis de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

De acuerdo con el parecer del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Badajoz y el Ministerio de Hacienda, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de agosto de mil novecientos sesenta y cinco,

Vengo en indultar a Vicente Rubio Ramajo del resto de la prisión subsidiaria por insolvencia que le queda por cumplir y que le fué impuesta en el mencionado expediente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a catorce de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO MARIA ORIOL Y URQUIJO

*DECRETO 2726/1965, de 14 de agosto, por el que se indulta a Antonio Paniagua Muñoz del resto de la pena que le queda por cumplir.*

Visto el expediente de indulto de Antonio Paniagua Muñoz, condenado por la Sala Segunda del Tribunal Supremo en sentencia de diecinueve de octubre de mil novecientos sesenta y tres, casando la dictada por la Audiencia de Madrid en veinticinco de abril de mil novecientos sesenta y uno, como autor de un delito de hurto a la pena de cuatro años dos meses y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos sesenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.

Vengo en indultar a Antonio Paniagua Muñoz del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a catorce de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO MARIA ORIOL Y URQUIJO

*DECRETO 2727/1965, de 14 de agosto, por el que se indulta a Joaquín Román Huertas del resto de la pena que le queda por cumplir.*

Visto el expediente de indulto de Joaquín Román Huertas, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Cádiz, que le condenó en sentencia de once de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco, como autor de un delito de robo a la pena de dos años y cinco meses de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos sesenta, reguladora de la gracia de indulto y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de agosto de mil novecientos sesenta y cinco,

Vengo en indultar a Joaquín Román Huertas del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en La Coruña a catorce de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO MARIA ORIOL Y URQUIJO

#### MINISTERIO DE MARINA

*DECRETO 2728/1965, de 14 de agosto, por el que se modifica el artículo tercero del contrato entre la Marina y la Empresa Nacional «Bazán» de Construcciones Navales Militares, S. A.*

El dos de octubre de mil novecientos sesenta y siete se cumplen los veinte años de vigencia del contrato con la Empresa Nacional «Bazán», aprobado por Decreto de ocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis («Boletín Oficial del Estado» trescientos cincuenta y cinco).

El artículo tercero de dicho contrato establece que se entenderá prorrogado tácitamente por sucesivos periodos de cinco años si no es denunciado por cualquiera de las partes con la anticipación mínima de dos años. Por lo tanto, la denuncia, si procede, debe tener lugar antes del dos de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.

La evolución de las construcciones navales militares y de las disponibilidades de la Marina de Guerra establecidas recientemente, así como la experiencia adquirida durante la vigencia de este contrato, aconsejan proceder a una profunda revisión de sus términos para adecuarlos a la finalidad fundamental de la Empresa. Ahora bien, la complejidad de los problemas a resolver requiere disponer de más tiempo para su estudio, con objeto de adoptar las decisiones más acertadas.

Como consecuencia de lo expuesto, de conformidad con el Instituto Nacional de Industria y cumpliendo los preceptos de la Ley de once de mayo de mil novecientos cuarenta y dos, a